

## Resumen

El REACH es un sistema europeo de registro, evaluación y autorización de sustancias químicas; el cual es una garantía de comunicación a través de toda la cadena productiva, promoviendo la sustitución de sustancias peligrosas como las cancerígenas.

El Reglamento CLP es el nuevo reglamento europeo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas.

## Relación de fichas

FICHA 1: El REACH y el CLP. Normativa

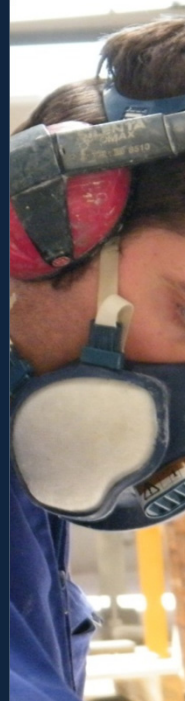
FICHA 2: Características y definiciones

FICHA 3: Las fichas de datos de seguridad (FDS)

FICHA 4: El etiquetado

FICHA 5: Pictogramas

FICHA 6: Las guías del REACH. Preparación para el CLP



Acción con N°/Referencia SJG EXPEDIENTE: ESL-2011/016 subvencionada por:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

Colabora:



## Ficha 1. El REACH y el CLP. Normativa

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN,  
DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL REACH Y EL  
REGLAMENTO CLP DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE  
AGENTES QUÍMICOS

Dirigida a trabajadores y empresarios de las industrias de la piedra natural de la Región de Murcia

MU 1436-2011

Subvenciona:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

# REACH

**REACH** (Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo) es el Reglamento europeo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals). Fue aprobado el 18 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 1 de junio de 2007.

Este Reglamento supone una **reforma** total del marco legislativo sobre sustancias y mezclas químicas en la Unión Europea. su principal objetivo es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente.

Para ello, introduce la obligación de efectuar un **registro** de todas las sustancias químicas que se comercializan dentro del territorio de la **Unión Europea**. A partir de su entrada en vigor, no se podrá comercializar ninguna sustancia que no se encuentre registrada.

**REACH** atribuye a la industria la responsabilidad de gestionar los riesgos asociados a las sustancias químicas. Se basa en el principio de que corresponde a los fabricantes, importadores y usuarios intermedios garantizar que sólo fabrican, comercializan o usan sustancias que no afectan negativamente a la salud humana o el medio ambiente.

Este Reglamento incrementará la **información** existente sobre las sustancias químicas y sus riesgos asociados y la transmitirá a **usuarios y consumidores**.

## Normativa Española:

Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.

## Normativa Europea:

- Reglamento (UE) nº 494/2011
- Reglamento (UE) nº 143/2011
- Reglamento (UE) nº 1152/2010
- Reglamento (UE) nº 453/2010
- Reglamento (UE) nº 276/2010
- Reglamento (CE) nº 552/2009

- Reglamento (CE) nº 134/2009
- Reglamento (CE) nº 987/2008
- Reglamento (CE) nº 771/2008
- Reglamento (CE) nº 440/2008
- Reglamento (CE) nº 340/2008
- Reglamento (CE) nº 1238/2007
- Reglamento (CE) nº 1907/2006

# CLP

El **CLP** o **Reglamento CLP** es el nuevo reglamento europeo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas. La legislación introduce en la Unión Europea un nuevo sistema para clasificar y etiquetar productos químicos que está basado en el Sistema Globalmente Armonizado de las Naciones Unidas (**SGA** de la ONU).

El **CLP** trata sobre los peligros de las sustancias y mezclas químicas y de cómo **informar** a otras personas sobre los mismos.

La **industria** deberá establecer los peligros de las sustancias y mezclas antes de su comercialización y clasificarlas de acuerdo con los peligros identificados.

En caso de que una **sustancia o mezcla** sea **peligrosa**, deberá ser etiquetada de manera que los trabajadores y los consumidores conozcan sus efectos antes de manejarla.

Existen ciertos plazos para que la **industria** clasifique y etiquete sus sustancias y mezclas de acuerdo con las provisiones del **CLP**. Asimismo, la industria debe notificar las sustancias y mezclas peligrosas a un catálogo central.

## Normativa Española:

Ley 83/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.

## Normativa Española (continuación):

- Real Decreto 1436/2010
- Real Decreto 717/2010
- Real Decreto 1802/2008

## Normativa Europea:

- Reglamento (UE) nº 286/2011
- Reglamento (UE) nº 440/2010
- Reglamento (CE) nº 790/2009
- Reglamento (CE) nº 1272/2008



## Resumen

Hasta la fecha de publicación de la normativa del REACH y del CLP, la gran mayoría de sustancias que se comercializaban carecían de información suficiente sobre sus propiedades y riesgos.

Para llevar a cabo el desarrollo de ambos preceptos de manera coherente se hace necesario el conocimiento de los objetivos y conceptos y la distribución del calendario de actuación, entre otros.

## Relación de fichas

FICHA 1: El REACH y el CLP. Normativa

FICHA 2: Características y definiciones

FICHA 3: Las fichas de datos de seguridad (FDS)

FICHA 4: El etiquetado

FICHA 5: Pictogramas

FICHA 6: Las guías del REACH. Preparación para el CLP



Acción con N°/Referencia SJG EXPEDIENTE: ESL-2011/016 subvencionada por:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

Colabora:



## Ficha 2. Características y definiciones

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL REACH Y EL REGLAMENTO CLP DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE AGENTES QUÍMICOS

Dirigida a trabajadores y empresarios de las industrias de la piedra natural de la Región de Murcia

MU 1437-2011

Subvenciona:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

# Objetivo

- La normativa vinculada al REACH y al CLP pretende:
- La protección y la promoción de la seguridad y salud entre los trabajadores y el medio ambiente.
- Mejorar la competitividad e innovación en la industria química, favoreciendo la libre circulación de sustancias entre países miembros.
- Incrementar la transparencia de los compuestos y sustancias.
- Cumplimiento con las obligaciones internacionales.
- Favorecer la venta, el transporte y la manipulación de productos químicos en general.
- Normalizar las etiquetas, fichas de seguridad y pictogramas.

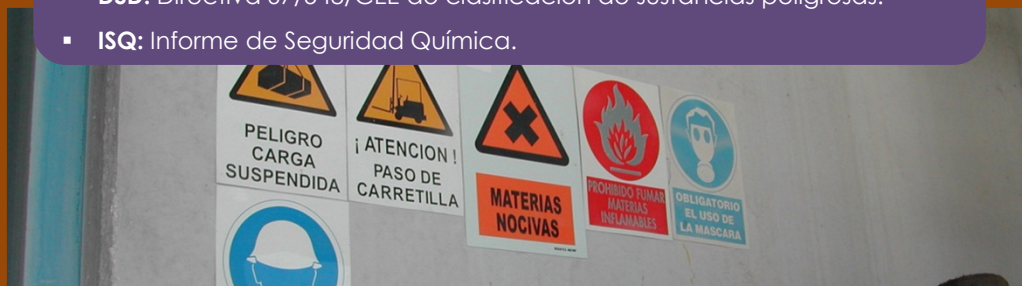
# Cronograma

Las fechas a tener en consideración son:

- Entrada en vigor del Reglamento REACH: 1 de junio de 2007.
- Implantación de la Agencia Europea de Sustancias y mezclas químicas (ECHA): 1 de junio de 2007.
- Entrada en vigor del Registro de las sustancias, preparados y artículos. Clasificación y etiquetado de sustancias: 1 de junio de 2008.
- Entrada en vigor del Preregistro de las sustancias en su fase transitoria: del 1 de junio del 2008 al 1 de diciembre de 2008.
- Entrada en vigor del Registro de las sustancias en fase transitoria (desde 1000 toneladas / año y sustancias de riesgo con tonelaje igual o superior a 1 tonelada / año): desde el 1 de junio de 2008 al 1 de diciembre de 2010.
- Entrada en vigor del Registro de sustancias en fase transitoria desde 100 toneladas / año: desde el 1 de junio del 2008 al 1 de diciembre de 2013.
- Entrada en vigor del Registro de sustancias en fase transitoria desde 1 toneladas / año: desde el 1 de junio del 2008 al 1 de diciembre de 2018.

# Definiciones

- **Fabricante:** toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad y que fabrique una sustancia en ella.
- **Importador:** toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad y responsable de la importación.
- **Usuario intermedio:** toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad, distinta del fabricante o del importador, que utiliza una sustancia, como tal o en forma de mezcla, en el transcurso de sus actividades industriales o profesionales. Se incluyen los formuladores y los reimportadores. Los distribuidores o consumidores no son usuarios intermedios.
- **Distribuidor:** toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad, incluidos los minoristas, que sólo almacena y comercializa una sustancia, como tal o en forma de mezcla, destinada a terceros. Se incluyen los minoristas.
- **Proveedor:** todo fabricante, importador, usuario intermedio (incluye formuladores y reimportadores), distribuidor (incluye minoristas) de sustancias o mezclas.
- **Destinatario:** usuario intermedio o distribuidor al que se suministra una sustancia o preparado.
- **ECHA:** Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.
- **Sustancias IDOPP:** sustancias utilizadas en la investigación y desarrollo orientados a productos y procesos.
- **Sustancia PBT:** Sustancia persistente, bioacumulativa y tóxica.
- **Sustancia mPmB:** Sustancia muy persistente y muy bioacumulativa.
- **CMR:** Sustancia carcinógena, mutagénica o tóxica para la reproducción.
- **DSD:** Directiva 67/548/CEE de clasificación de sustancias peligrosas.
- **ISQ:** Informe de Seguridad Química.





## Resumen

El fin de este material es informar a los usuarios de los productos químicos o sustancias de la industria de la piedra natural sobre los peligros asociados a éstos.

A través de éste material se logra la identificación por parte del empresario de agentes químicos peligrosos y la mejora en la seguridad y salud del trabajador. También se promueve la protección y conservación del medio ambiente.

## Relación de fichas

FICHA 1: El REACH y el CLP. Normativa

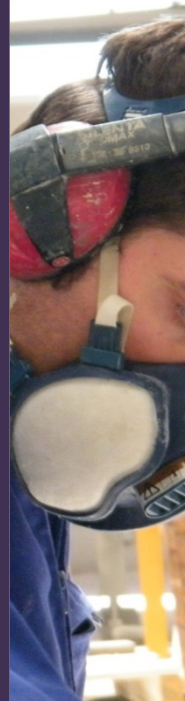
FICHA 2: Características y definiciones

FICHA 3: Las fichas de datos de seguridad (FDS)

FICHA 4: El etiquetado

FICHA 5: Pictogramas

FICHA 6: Las guías del REACH. Preparación para el CLP



Acción con N°/Referencia SJG EXPEDIENTE: ESL-2011/016 subvencionada por:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

Colabora:



## Ficha 3. Las fichas de datos de seguridad (FDS)

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL REACH Y EL REGLAMENTO CLP DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE AGENTES QUÍMICOS

Dirigida a trabajadores y empresarios de las industrias de la piedra natural de la Región de Murcia

MU 1438-2011

Subvenciona:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

# Objetivos

Las fichas de seguridad (**FDS**) permiten, junto a las etiquetas, comunicar los peligros asociados a las sustancias y mezclas comercializadas.

Su función es la de recopilar un resumen con información sobre las propiedades de la sustancia y las formas de llevar a cabo un trabajo seguro.

Las fichas de seguridad permiten informar y facilitan la evaluación de riesgos, promoviendo la adopción de las medidas preventivas necesarias para controlar el riesgo.

# Características

## Las FDS permiten:

- Al empresario conocer si existe algún agente químico peligroso presente en el centro de trabajo y evaluar los riesgos que pudieran producirse por el uso o almacenamiento del mismo.
- A los trabajadores tomar las medidas necesarias respecto a la promoción y protección de su seguridad y salud.

La transmisión de la información contenida en las **FDS** a los trabajadores y a sus representantes es coherente con el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químico (**SMA**).

## Observaciones:

Es misión del agente responsable de poner en el mercado la sustancia o preparado clasificado como peligroso, el llevar a cabo la elaboración de la FDS y facilitar su distribución.

Las **FDS** se deben de ser solicitadas y facilitadas para todas las sustancias y preparados peligrosos, independientemente de su volumen de producción o de uso. Actualmente se hace de ese modo.

Cuando se realice la valoración de la seguridad química (sustancias comercializadas en cantidades superiores o iguales a 10 toneladas anuales por fabricante o importador), las hipótesis de exposición correspondientes se adjuntarán como anejo a la ficha de datos de seguridad.

# Epígrafes de las FDS

**Las fichas de seguridad (FDS) irán fechadas e irán debidamente identificadas con los siguientes epígrafes:**

1. Identificación de la sustancia o preparado y de la sociedad o empresa.
2. Identificación de los peligros.
3. Composición/información sobre los componentes.
4. Primeros auxilios.
5. Medidas de lucha contra incendios.
6. Medidas que deban tomarse en caso de vertido accidental.
7. Manipulación y almacenamiento.
8. Control de exposición/protección individual.
9. Propiedades físicas y químicas.
10. Estabilidad y reactividad.
11. Informaciones toxicológicas.
12. Información ecológica.
13. Consideraciones sobre eliminación.
14. Información sobre el transporte.
15. Información reglamentaria.
16. Otro tipo de información.

**Dentro de estos 16 ítems se contemplará :**

- **Las Frases H (del inglés Hazard): indicadores de peligro** (sustituyen a las anteriores Frases R).
- **Las Frases P (del inglés Precaution): Consejos de prudencia** (sustituyen a las anteriores Frases S) asociadas a las sustancias.

Las frases H y P son las recogidas en el Reglamento CLP nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetados y envasado de sustancias y mezclas peligrosas.

## Resumen

El CLP trata sobre los peligros de las sustancias y mezclas químicas y de cómo informar a otras personas sobre los mismos.

Las etiquetas son una herramienta clave en la tarea de identificación de la sustancia envasada.

Asimismo, ofrece información sobre los peligros a los que está expuesto el usuario y su identificación, consejos de prudencia y los datos relativos al proveedor.

## Relación de fichas

FICHA 1: El REACH y el CLP. Normativa

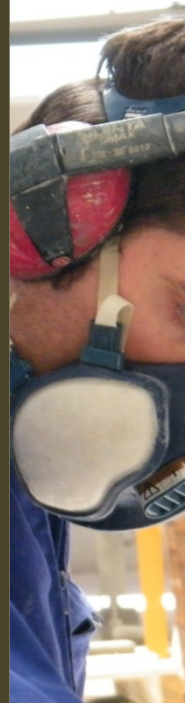
FICHA 2: Características y definiciones

FICHA 3: Las fichas de datos de seguridad (FDS)

FICHA 4: El etiquetado

FICHA 5: Pictogramas

FICHA 6: Las guías del REACH. Preparación para el CLP



Acción con N°/Referencia SJG EXPEDIENTE: ESL-2011/016 subvencionada por:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

Colabora:



## Ficha 4. El etiquetado

**CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL REACH Y EL REGLAMENTO CLP DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE AGENTES QUÍMICOS**

Dirigida a trabajadores y empresarios de las industrias de la piedra natural de la Región de Murcia

MU 1439-2011

FICHA 4

Subvenciona:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

# Objetivos

Cualquier producto, sustancia o compuesto que cumpla los criterios de clasificación de peligroso debe de ser etiquetado. Esta obligación es de aplicación para cualquier cantidad manufacturada o importada.

Será necesario que todos los productos sean clasificados y etiquetados de acuerdo a las especificaciones del REACH y del CLP.

Cuando se realice cualquier trasvase de un producto a un nuevo recipiente, sea cual sea la cantidad, se debe de etiquetar como el envase original.

Se adoptarán las medidas oportunas para que los envases mantengan en todo momento su etiqueta; lo cual permitirá su fácil identificación en cualquier momento.

Las etiquetas han de ser interpretadas correctamente por todos los trabajadores.

# Ejemplo

## Identificación del producto



### Frases o palabra de advertencia

Identificación del peligro  
Peligro



### Indicaciones de peligro:

Frases H

- Prevención
- Respuesta
- Consideraciones relativas a la eliminación

### Consejos de prudencia

Medidas de prudencia

Frases P

Cantidad nominal de producto, si no aparece en otro lugar del envase

**Identificación del proveedor** (nombre, dirección y nº de tffno.)

# Cambios en el etiquetado

- Los símbolos de peligro cuadrados con fondo naranja son sustituidos por pictogramas en forma de rombo con un recuadro rojo y fondo blanco.
- Las diversas palabras de advertencia que contempla el RD 363/1995 son reemplazadas por dos, "peligro" y "atención", según el grado de peligro.
- Las Frases-R, que describen el tipo de peligro, son sustituidas por Frases-H (del inglés Hazard).
- Los consejos de precaución, las Frases-S, son sustituidos por los consejos de prudencia Frases-P (del inglés Precaution).

# Sustancias

En la tabla siguiente se muestran las sustancias que se encuentran habitualmente en preparados usados en forma de resinas, refuerzos de tabla, etc.

Agente	Nº CAS
Nafta de petróleo	64742-82-1
Estireno	100-42-5
Diisocianato de 2,4-tolueno	584-84-9
Diisocianato de 2,6-tolueno	91-08-7
Diisocianato de 4,4-difenilmetano	101-68-8
Diisocianato de 1,6-hexametileno	822-06-0
Acetona	67-64-1
Acetato de etilo	141-78-6
Tolueno	108-88-3
Xileno, mezcla de isómeros	1330-20-7
Peróxido de dibenzoilo (CAS)	94-36-0



## Resumen

Con el Reglamento CLP, apoyado también en el REACH, se pretende aplicar en el marco de la UE, los criterios internacionales adoptados en el Sistema Global Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos (SGA o GHS) por Naciones Unidas.

Derivado de ello, surge la introducción de nuevos pictogramas. Con ello se pretende que personas de cualquier edad, origen, nivel formativo, etc.

## Relación de fichas

FICHA 1: El REACH y el CLP. Normativa

FICHA 2: Características y definiciones

FICHA 3: Las fichas de datos de seguridad (FDS)

FICHA 4: El etiquetado

FICHA 5: Pictogramas

FICHA 6: Las guías del REACH. Preparación para el CLP



Acción con N°/Referencia SJG EXPEDIENTE: ESL-2011/016 subvencionada por:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

Colabora:



## Ficha 5. Pictogramas

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL REACH Y EL REGLAMENTO CLP DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE AGENTES QUÍMICOS

Dirigida a trabajadores y empresarios de las industrias de la piedra natural de la Región de Murcia

MU 1440-2011

FICHA 5

Subvenciona:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

# Generalidades

Cualquier producto, sustancia o compuesto que cumpla los criterios de clasificación de peligroso debe de ser etiquetado. Esta obligación es de aplicación para cualquier cantidad manufacturada o importada.

Será necesario que todos los productos sean clasificados y etiquetados de acuerdo a las especificaciones del REACH y del CLP.

Cualquier trasvase de un producto a un recipiente, sea cual sea la cantidad, se debe de etiquetar como el envase original.

Se adoptarán las medidas oportunas para que los envases mantengan en todo momento su etiqueta; lo cual permitirá su fácil identificación en cualquier momento.

# Peligro para la salud humana



- Sensibilización respiratoria
- Mutagenicidad en células germinales (M)
- Carcinogenicidad (C)
- Toxicidad para la reproducción (R)
- Toxicidad específica en determinados órganos (STOT)
- Peligro por aspiración



- Toxicidad aguda; mortal o tóxico (oral, cutánea, por inhalación).



- Corrosión cutánea
- Lesión ocular grave



- Toxicidad aguda: nocivo (oral, cutánea, por inhalación)
- Irritación cutánea, ocular o vías respiratorias
- Sensibilización cutánea
- Toxicidad específica en determinados órganos
- Efectos narcóticos

# Peligros físicos



- Explosivo
- Sustancias o mezclas explosivas
- Sustancias o mezclas que reaccionan espontáneamente
- Peróxidos orgánicos



- Inflamable
- Sustancias o mezclas inflamables, gases, aerosoles, líquidos, sólidos
- Sustancias o mezclas que reaccionan espontáneamente
- Líquidos o sólidos pirofóricos
- Sustancias o mezclas que experimentan calentamiento espontáneo
- Sustancias o mezclas que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables
- Peróxidos orgánicos



- Comburente (gases, líquidos, sólidos)



- Gas a presión
- Gas comprimido, gas licuado, gas disuelto, gas licuado refrigerado



- Corrosivo para los metales

# Peligroso para el Med. Amb.



- Peligroso para el medio ambiente

## Resumen

La implantación del REACH y del CLP es más sencilla por medio de las guías y las páginas webs que existen de organismos oficiales.

Entre otras páginas webs, puede ser interesante consultar alguna de las siguientes:

[www.portalreach.info](http://www.portalreach.info)

[www.insht.es](http://www.insht.es)

[www.echa.europa.eu](http://www.echa.europa.eu)

[www.carm.es/issl](http://www.carm.es/issl)

## Relación de fichas

FICHA 1: El REACH y el CLP. Normativa

FICHA 2: Características y definiciones

FICHA 3: Las fichas de datos de seguridad (FDS)

FICHA 4: El etiquetado

FICHA 5: Pictogramas

FICHA 6: Las guías del REACH. Preparación para el CLP



Acción con N°/Referencia SJG EXPEDIENTE: ESL-2011/016 subvencionada por:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

Colabora:



## Ficha 6. Las guías del REACH. Preparación para el CLP

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN,  
DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL REACH Y EL  
REGLAMENTO CLP DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE  
AGENTES QUÍMICOS

Dirigida a trabajadores y empresarios de las industrias de la piedra natural de la Región de Murcia

MU 1441-2011

Subvenciona:



Promueve:



**M A R S A**  
ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL MARMOL  
Y DE LA PIEDRA DE LA REGION DE MURCIA

# Las guías del REACH

Existen guías de desarrollo del REACH, llamadas documentos de orientación, que son de gran utilidad, no solamente como ayuda para su aplicación, sino que en muchos casos representan herramientas de gran interés desde el punto de vista de la correcta gestión del riesgo químico.

Se agrupan en:

- a) Guías sobre los diferentes procesos del REACH, tanto para las industrias como para las autoridades.
- b) Guías sobre los diferentes métodos del REACH.
- c) Miniguías (Guidance in a nutshell).
- d) Guías en folletos (Guidance fact sheets).

Dentro del grupo de Guías sobre los diferentes métodos del REACH se hallan el grupo de guías sobre "Requerimientos de información y evaluación de la seguridad química" que describen cómo abordar la descripción de las propiedades de las sustancias, la evaluación de la exposición, el uso y las medidas de gestión del riesgo, todo ello en el contexto del control de la seguridad química.

Cubren cómo obtener la información disponible sobre las propiedades intrínsecas de las sustancias objeto de registro, la evaluación de esta información en relación con los requerimientos específicos del REACH, la identificación de lagunas de información y la generación de información adicional requerida para cubrirlas. Las Guías también están enfocadas a ayudar a la industria a llevar a cabo la Evaluación de la Seguridad Química (CSA) y preparar los Informes de Seguridad Química (CSR), cuando se requieran.



# Preparación para el CLP

Algunas recomendaciones son:

- Elaborar un catálogo de sustancias y mezclas (incluidas las sustancias utilizadas en las mezclas) y las sustancias utilizadas en los artículos, donde se indique quiénes son sus proveedores y cómo se utiliza cada sustancia. Es probable que ya haya recopilado buena parte de esta información al aplicar REACH.
- Considerar la necesidad de formación del personal técnico y trabajadores que corresponda en su organización.
- Seguir las páginas web de las autoridades competentes y de la Agencia Europea para mantenerse al día de los avances en materia de regulación y de la información orientativa correspondiente.
- Ponerse en contacto con su asociación profesional para ver qué asistencia le pueden ofrecer.

## Obligaciones del usuario intermedio según el CLP

De manera no exhaustiva:

- Debe utilizar la clasificación de una sustancia o mezcla ya obtenida de conformidad con el título II del CLP por otro agente de la cadena de suministro, siempre que no modifique la composición de la sustancia o mezcla.
- Debe etiquetar con arreglo al título III del CLP.
- Debe actualizar la etiqueta toda vez que se produzca cualquier modificación de la clasificación y del etiquetado de dicha sustancia o mezcla.
- Debe recabar y guardar toda la información necesaria a efectos de la clasificación y el etiquetado de conformidad con el CLP durante un mínimo de diez años a partir de la fecha en que haya suministrado la sustancia o la mezcla por última vez. Esta información deberá guardarse junto con la exigida por el artículo 36 de REACH.